

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
COORDINACIÓN Y ATENCION A PERIODISTAS Y
COMUNICADORES SOCIALES EN EL CONTEXTO DE
ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO**

2023

ÍNDICE

I. OBJETO	3
II. FINALIDAD	3
III. BASE LEGAL.....	3
IV. ALCANCE	4
V. RESPONSABILIDADES	4
VI. DEFINICIONES Y/O SIGLAS.....	5
VII. DISPOSICIONES GENERALES	8
VIII.DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	9

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA COORDINACIÓN Y ATENCIÓN A PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES EN EL CONTEXTO DE ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO

Formulada por: Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior
Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior
Viceministerio de Salud Pública -MINSA
Estado Mayor General de la PNP
Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia-
MINJUSDH
Colegio de Periodistas del Perú

I. OBJETO

Establecer mecanismos de atención y coordinación, en aspectos de seguridad, salud y defensa pública para los periodistas y comunicadores sociales de los medios de prensa e instituciones legalmente constituidas, a las que pertenecen, en el contexto de alteración al orden público.

II. FINALIDAD

Garantizar un trabajo articulado y de colaboración entre las entidades públicas y privadas según corresponda involucradas, para la coordinación y atención de periodistas y comunicadores sociales en el contexto de alteración al orden público, priorizando el derecho a la defensa, la libertad de prensa, la prevención de riesgos y afectaciones a la vida e integridad física y al patrimonio, de acuerdo a las normas y a estándares internacionales en materia de libertad de expresión, acceso a la información y seguridad de periodistas.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos
- 3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos
- 3.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 3.5. Ley N° 23221, Ley de creación del Colegio de Periodistas del Perú
- 3.6. Ley N° 26842, Ley General de Salud
- 3.7. Ley N° 29360, Ley del servicio de defensa pública
- 3.8. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

- 3.10. Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú
- 3.11. Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
- 3.12. Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- 3.13. Decreto Legislativo N° 1407, Decreto Legislativo que fortalece el Servicio de Defensa Pública
- 3.14. Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Reglamento de la Ley N° 29360 – Ley del Servicio de Defensa Pública
- 3.15. Decreto Supremo N° 012-2016-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú
- 3.16. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 3.17. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.18. Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública
- 3.19. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- 3.20. Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
- 3.21. Ley 23221, Ley de creación del Colegio de Periodistas del Perú

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, estatutos y código de ética, de ser el caso.

IV. ALCANCE

El presente protocolo está dirigido a los funcionarios y personal de las unidades de organización correspondiente al Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Policía Nacional del Perú, así como a los periodistas y comunicadores miembros del Colegio de Periodistas del Perú, y prensa extranjera acreditada en el Perú.

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1. El Ministerio del Interior, a través del Viceministerio de Orden Interno asegura las medidas correspondientes para garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

- 5.2. El Ministerio de Salud es la autoridad de salud a nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad en materia de salud.
- 5.3. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los órganos desconcentrados de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia), es responsable de aplicar las disposiciones detalladas en el presente protocolo.
- 5.4. La Policía Nacional del Perú, a través del Comando de Asesoramiento General – COMASGEN, implementa un conjunto de disposiciones, relacionadas con la seguridad de los periodistas y comunicadores/as sociales antes, durante y después de las alteraciones al orden público.
- 5.5. El Colegio de Periodistas del Perú representa a los periodistas y comunicadores sociales colegiados de todo el Perú. Promueve el respeto a la función del periodista y comunicador profesional y asume de oficio, o a pedido de parte, la defensa profesional y legal para todos los periodistas y comunicadores sociales colegiados que sean agredidos en el cumplimiento de sus labores, al mismo tiempo que cautela el cumplimiento de las normas contenidas en su Estatuto y Código de Ética Profesional.
- 5.6. El Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, la Policía Nacional del Perú, Colegio de Periodistas del Perú, son responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente protocolo.

VI. **DEFINICIONES Y/O SIGLAS**

Para efectos del presente protocolo se consideran las siguientes definiciones y/o siglas:

6.1. **Definiciones**

6.1.1. **Enfoques:** Conjunto de objetivos y métodos, que marcan la atención de supuestos desarrollados con antelación a fin de resolverlo de modo acertado.

- a. **Enfoque Basado en Derechos Humanos:** Comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos ejercidos individual e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucran a actores públicos y

privados, empoderando a los/las titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. El enfoque basado en derechos humanos incluye los principios rectores sobre empresas y derechos humanos: proteger, respetar y remediar.

Este enfoque asume que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. El enfoque se basa en las normas internacionales, desde las cuales se establecen estándares que permiten hacer operativa su protección y promoción. El enfoque basado en derechos humanos pone énfasis en identificar las variables o contenidos de los derechos, su titular y garante y la ruta de acceso que lo hace efectivo¹.

- b. Enfoque de Género:** Herramienta de análisis que permite identificar los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad; así como, las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. El enfoque de género aporta elementos centrales para la formulación de medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyen a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia de género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación sexual e identidad de género, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres a recursos y servicios públicos y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad.
- c. Enfoque de Interculturalidad:** Es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades

¹ Protocolo Intersectorial para la Participación del Estado peruano ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos (DS 010-2020-JUS).

culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país.

d. Enfoque de discapacidad: Promueve la adopción de medidas necesarias, incluida la realización de los ajustes razonables, para eliminar las barreras que impidan el ejercicio pleno de la salud mental de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones.

6.1.2. **Servicio de Defensa Pública:** Servicio público que garantiza el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnica legal gratuita y/o patrocinio, en las materias expresamente establecidas en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-JUS a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

6.1.3. **Orden Público:** El Orden Público es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades. Está estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social.

6.1.4. **Periodista y/o comunicador social**
Es la persona que se dedica al periodismo o a la comunicación social. Su labor consiste en investigar o registrar un hecho de interés general, que puede ser considerado noticia en cualquiera de sus formas, sea en la prensa escrita, la radio, la televisión, la documentación fotográfica y las plataformas digitales informativas o de opinión. El periodista y/o comunicador se rige por los principios deontológicos de su profesión, en apego a la verdad, transparencia y objetividad. Ejerce, igualmente, su actividad en el marco de una irrestricta defensa de la libertad de información y de prensa.

6.1.5. **Siglas**

6.1.5.1. **MININTER:** Ministerio del Interior

6.1.5.2. **MINSAL:** Ministerio de Salud

6.1.5.3. **MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

6.1.5.4. **VOI:** Viceministerio de Orden Interno

6.1.5.5. **VSP:** Viceministerio de Seguridad Pública

6.1.5.6. **VPAS:** Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

- 6.1.5.7. **PNP:** Policía Nacional del Perú.
- 6.1.5.8. **DGDPAJ:** Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
- 6.1.5.9. **DDPAJ:** Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
- 6.1.5.10. **CPP:** Colegio de Periodistas del Perú

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en las siguientes materias: orden interno y orden público. Asimismo, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana de acuerdo a la ley, considerando que es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

7.2. Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

7.3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la DGDPAJ

presta los servicios de asistencia técnico legal y/o patrocinio en materia de defensa penal pública y de víctimas, con el apoyo del equipo multidisciplinario a los periodistas y comunicadores sociales; a través de las DDPAJ a nivel nacional, los servicios mencionados son los siguientes:

- a. Defensa Penal Pública:** incluye asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas denunciadas, investigadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales.
- b. Defensa de Víctimas:** comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio, de conformidad con la Ley del Servicio de Defensa Pública y su Reglamento.
- c. Servicios Multidisciplinarios:** coadyuvan a la estrategia de defensa de los/las Defensores/as Públicos/as, mediante los Informes Periciales y Sociales para la asistencia legal gratuita, así como asesorando a los/las Defensores/as Públicos/as en su participación en las investigaciones y procesos judiciales e interpretando los resultados de los informes periciales del Instituto de Medicina Legal y otros peritajes

de parte. Está conformado por los Peritos y los Responsables de Trabajo Social.

7.4. Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.

7.5. Rol del Colegio de Periodistas del Perú

Cautela el derecho a la libre expresión y difusión de ideas, bajo el principio del irrestricto respeto de la libertad de información y de prensa. Vela por el respeto a la integridad y el ejercicio profesional de los periodistas y comunicadores, y el firme cumplimiento del Código de Ética profesional de los miembros de la Orden.

7.6 Relaciones con periodistas en contextos de conflicto social:

a. Derecho de la prensa a registrar los operativos policiales públicos.

En el caso se realicen acciones de dispersión en medio de las manifestaciones que alteren el orden público, la Policía Nacional del Perú, facilitará la labor de la prensa, para permitir que la población esté debidamente informada de los hechos, al mismo tiempo que el registro periodístico sirva también como respaldo de las actuaciones policiales ajustadas a la ley.

b. Creación de espacios de comunicación y diálogo con representantes de los periodistas y comunicadores/as.

Con el objetivo de garantizar la protección de periodistas y comunicadores y el libre ejercicio de sus funciones, antes, durante y después de las protestas públicas, la Policía Nacional del Perú coordina y establece canales de comunicación con los medios de información y/o las instituciones, legalmente constituidas, que los representan.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Medidas a cargo del Ministerio del Interior

El MININTER a través de la PNP realizará las coordinaciones necesarias con el Colegio de Periodistas del Perú y sus Consejos Regionales, en el país, según sea el caso, gremios y medios de prensa debidamente constituidos, con la finalidad que se brinden talleres de capacitación para periodistas y comunicadores y/o personal de la PNP,

sobre el accionar policial en situaciones de alteración al orden público, sugerencias sobre medidas de seguridad para salvaguardar la integridad física y material de los periodistas y comunicadores sociales y el respeto a la libertad de información, de opinión y de prensa, dentro del marco constitucional y los parámetros internacionales que norman estos derechos fundamentales.

8.2. Medidas a cargo del Viceministerio de Orden Interno en coordinación con el Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú:

8.2.1. Para este protocolo la Policía Nacional del Perú, tendrá como objetivo, dar atención a los periodistas y comunicadores sociales, en el contexto de alteración del orden público, a través de las siguientes actividades:

- a. **Actividades de prevención:** Mediante un conjunto de recomendaciones efectuadas a los periodistas y comunicadores sociales, orientadas a que conozcan los peligros de su actividad laboral en escenarios de alto nivel de riesgo para su integridad física.
- b. **Actividades de investigación:** Mediante una adecuada orientación a los periodistas y comunicadores sociales para la recepción de las denuncias en las Comisarías, DEPINCRIS y demás órganos de investigación a nivel nacional, en zonas donde se han realizado alteraciones al orden público; así como también una adecuada orientación de los procedimientos policiales una vez formalizada la denuncia.
- c. **Actividades de capacitación:** Mediante la implementación de cursillos programados a periodistas y comunicadores sociales previamente registrados, para que estos adopten mecanismos de autoprotección personal, protección de su información y formas de actuación en alteraciones al orden público.

8.2.2. Designar mediante la Dirección de Comunicaciones e Imagen Institucional de la PNP, un (01) oficial de enlace para la trasmisión de las recomendaciones con los medios de comunicación sobre la labor de periodistas y comunicadores sociales respecto a su labor en alteraciones al orden público.

8.2.3. Recomendar a los medios de comunicación a través del Comando de Asesoramiento General, la homogenización de la identificación de los periodistas en el lugar de los hechos.

- 8.2.4. Ejecutar a través de los órganos de investigación policial, la recepción de denuncias y diligencias policiales para casos de agresión física hacia periodistas o comunicadores sociales generados en alteraciones al orden público. Cuando se advierta la agresión a un periodista o comunicador social cometida en flagrancia, la PNP comunicará de inmediato al representante del Ministerio Público, quien en el marco de sus competencias dispondrá de los actos de investigación correspondientes.
- 8.2.5. Sugerir a los periodistas a través de la unidad especializada de control de disturbios, la ubicación adecuada en un escenario de violencia, a fin de garantizar su integridad física o evitar afectar la labor policial de restablecimiento del orden público, de no cumplir con las indicaciones brindadas por la policía nacional si se produce alguna afectación a la integridad de los periodistas o comunicadores sociales será bajo su responsabilidad.
- 8.2.6. Recomendar a los medios de información que su personal asignado a cubrir las movilizaciones y/o disturbios públicos, cuenten con elementos que sirvan para su identificación como: casco, chaleco y demás. Asimismo, contar con elementos que los identifique con la empresa en la que laboran y el correspondiente carné de prensa.
- 8.2.7. Realizar la evacuación a través de las unidades policiales disponibles o Sanidad Policial en el lugar de los hechos, y coordinar la atención médica necesaria ante una afectación a la integridad física de un periodista o comunicador social.
- 8.2.8. Promover la implementación, a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, de actividades de capacitación para periodistas y comunicadores sociales y personal de la PNP, tanto en materias del accionar policial en alteraciones al orden público y medidas de seguridad para periodistas y comunicadores, como en el conocimiento del respeto de la libertad de información, opinión y de prensa, dentro del marco constitucional y los parámetros internacionales que norman estos derechos fundamentales.

8.3. Dirección General de Defensa Pública y Acceso la Justicia

8.3.1. Atención a los periodistas y comunicadores sociales en el contexto de alteración al orden público

El/La defensor/a público/a, tiene en cuenta las siguientes pautas de atención:

- a. La atención al periodista o comunicador social se inicia desde su ingreso a la sede de la DDDPAJ y/o desde el contacto presencial y/o virtual y/o telefónico.
- b. Consultarle al periodista o comunicador social si requiere asistencia para acceder a la atención técnico legal. De ser el caso, de no hablar el idioma castellano la comunicación se podrá desarrollar a través de traductores, algún familiar o tercera persona que pueda asistirlo/a.
- c. Explicarle al periodista o comunicador social en qué consiste la atención legal de Defensa Pública; esto es, si requiere asistencia técnico legal o patrocinio para su caso.
- d. Identificar al servidor de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, que estaría a cargo del caso, según su jurisdicción, a fin de derivarlo para su atención, en el marco de las competencias y acorde a la Ley del Servicio Defensa Pública y su Reglamento.

8.3.2. **Acciones complementarias:**

El/La defensor/a público/a, según el caso concreto a su cargo, evaluará realizar las siguientes acciones:

- a. Solicitar información a las instituciones representativas de la prensa nacional respecto de los periodistas y/o comunicadores sociales.
- b. El/La defensor/a público penal o el/la defensor/a público de víctimas, según corresponda, coordina con la sede de las DDDPAJ de la jurisdicción a la que pertenece el/la periodista o comunicador/a social, para que se le brinde el patrocinio en el caso específico.
- c. El/La defensor/a público/a emplea el formato de derivación, en el cual coloca los datos mínimos necesarios del periodista o comunicador social, previa coordinación vía telefónica y correo electrónico con la sede de la DDDPAJ a la cual se deriva.

8.3.3. **Registro de la atención al periodista o comunicador social**

El/La defensor/a público/a, posterior a la atención al periodista o comunicador social, realiza el registro de la consulta legal en el formato respectivo, en el que, debe consignar: fecha de la consulta, datos del periodista o comunicador social, documento nacional de identidad, datos de contacto, procedencia, materia de consulta, derivación, nombre del defensor/a público/a de víctimas a cargo de la atención legal, sede de atención, lugar de

derivación, las observaciones de ser el caso y demás datos identificatorios y necesarios que faciliten su atención.

8.4. Medidas a cargo del Ministerio de Salud (Viceministerio de Salud Pública - Dirección General de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Nacional en Salud - DGERD, en caso de identificación de fallecidos y heridos).

El Viceministerio a través del órgano competente se encargará del traslado a un establecimiento de salud de los periodistas y comunicadores sociales considerando lo siguiente de conformidad con sus normas técnicas a fin de garantizar su atención adecuada garantizando las condiciones de acceso, calidad y oportunidad.

Asimismo, para el traslado se coordinará con el establecimiento de salud receptor indicando el motivo y las necesidades del paciente.

IX. DISPOSICIONES FINALES

- 9.1. El Colegio de Periodistas del Perú y sus respectivos Consejos Directivos Regionales en el país, y los órganos competentes de la Policía Nacional, realizarán la difusión y sensibilización del presente protocolo.
- 9.2. En un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el protocolo, se presenta para aprobación la cartilla informativa sobre las acciones, recomendaciones y buenas prácticas para la mejor aplicación del presente protocolo.
- 9.3. En un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el protocolo, se presenta para aprobación la propuesta de Plan de Capacitación a periodistas sobre función policial.

ANEXO 1: Cartilla Informativa de recomendaciones antes, durante y después

ANEXO 2: Propuesta de Plan de Capacitación a periodistas sobre función policial.